

Expediente: 7604/23

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FERNANDEZ GLADYS EVANGELINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **29/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - FERNANDEZ, GLADYS EVANGELINA-DEMANDADO

30685658395 - COMUNA RURAL LA FLORIDA Y LUISIANA -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7604/23



H108013352209

Expte.: 7604/23

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FERNANDEZ GLADYS EVANGELINA s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FERNANDEZ GLADYS EVANGELINA s/ COBRO EJECUTIVO ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11/08/2026 la letrada Gonzalez Gonzalez M. Laura solicita la aplicación de astreintes a la COMUNA RURAL LA FLORIDA Y LUISIANA hasta tanto se cumpla con la orden judicial de embargo de fecha 01/10/2025 comunicada mediante efectivamente por cedula el 01/06/2026.

En fecha 18/08/2026 éstos autos pasan a despacho para ser resueltos.

El art. 137 del CPCCT y el art. 804 del CCyCN establecen que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

A este respecto la doctrina tiene dicho que las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Por su parte la jurisprudencia ha señalado que: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para

lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que mediante proveído de fecha 01/10/2025 se ordenó trabar embargo sobre los haberes que tenga a percibir la accionada FERNANDEZ GLADYS EVANGELINA, D.N.I. N° 21.335.216, en la COMUNA RURAL LA FLORIDA Y LUISIANA hasta cubrir las sumas de \$122.550,17 en concepto de capital, con más \$36.765,05 calculada provisoriamente para responder a acrecidas; haciéndose saber que los fondos retenidos debían ser depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales-, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro.

Que de la compulsa del sistema informático SAE surge que en fecha 01/10/2025 se libró oficio a dicha Comuna a fin de que diera cumplimiento con la medida de embargo dispuesta, siendo depositado en casillero digital el 02/10/2025 (sin fecha de lectura); que mediante decreto de fecha 26/11/2025 se ordena librar nuevo oficio a la Comuna a fin de que informe si dio cumplimiento con la medida ordenada el 01/10/2025, dicho oficio fue depositado en casillero digital el 27/11/2025 (sin fecha de lectura), ante ello y conforme da cuenta el informe actuarial de fecha 09/03/2026 y ante el pedido de cédula efectuado por la actora el 17/04/2026, en fecha 20/04/2026 se libra la misma siendo recibida el 01/06/2026. Ante la falta de respuesta por parte de la Comuna, por presentación del 11/08/2026 la letrada apoderada de la actora solicita la aplicación de astreintes en estudio.

Así las cosas, conforme lo mencionado precedentemente, la COMUNA RURAL LA FLORIDA Y LUISIANA, no dio cumplimiento con lo ordenado, guardando silencio al respecto.

Ante dicha situación y en virtud de lo que disponen las citadas normas legales, corresponde aplicar una multa diaria de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a la COMUNA RURAL LA FLORIDA Y LUISIANA, hasta tanto de estricto cumplimiento con la medida ordenada en fecha 01/10/2025.

Por ello,

RESUELVO:

I.- APLICAR a la COMUNA RURAL LA FLORIDA Y LUISIANA, hasta tanto de estricto cumplimiento con la medida de embargo ordenada en fecha 01/10/2025, una **sanción pecuniaria diaria de Pesos Cinco Mil (\$5.000)** la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyo importe deberá ser depositado en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor de la actora, sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada firma desiste de su postura o justifica total o parcialmente su proceder.-

HÁGASE SABER

Dra. Adriana Elizabeth Berni **(P/T)**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 28/08/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5898b590-a2e3-11f1-928a-450e99febcb85>